

publicación completa de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley citada.

Artículo 8º.- Bonificaciones:

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en las solicitudes de licencias de obra que se encuentren en los siguientes supuestos:

a.- Una bonificación del 90%, para las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación y reforma que se realicen en el casco antiguo de protección arqueológica, según el P.G.O.U. de Biar.

b.- Una bonificación del 90%, para las construcciones, instalaciones u obras, de rehabilitación y reforma, que se realicen en el casco antiguo no declarado de protección arqueológica, y que son de difícil accesibilidad.

c.- Una bonificación del 90%, para las obras realizadas en las calles incluidas en los apartados a) y b), que tengan por objeto la instalación de los contadores de agua potable, de forma que sean legibles desde la vía pública.

d.- Una bonificación del 90% para las construcciones u obras, que tengan por objeto la instalación de contadores de riego (agua no potable), legibles desde la vía pública, en suelo rústico.

e.- Una bonificación del 50%, para las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación y reforma, que se realicen en el resto del casco antiguo.

f.- Una bonificación del 50% por la construcción de cualquier establecimiento destinado a actividades económicas.

Para la concesión de la bonificación señalada en el apartado f), será necesario el cumplimiento previo del siguiente procedimiento:

- Solicitud del sujeto pasivo.

- Declaración plenaria por mayoría simple de especial interés o utilidad municipal de la construcción.

No podrá entenderse que concurre causa alguna para la concesión de la bonificación regulada en el apartado f) una vez que transcurran cinco años desde la entrada en vigor del precepto.

Biar, 31 de julio de 2006.

El Alcalde, Cristóbal Román Almiñana.

0620880

EDICTO

Edicto número: 23/2006.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de mayo de 2006, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 de fecha 19 de junio de 2006, relativo al acuerdo provisional de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del mismo R.D.L. con la publicación completa de la modificación de la siguiente Ordenanza General Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Biar, de conformidad con el artículo 59.2 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,35	1,25

Artículo 2º bis.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, cuyo inicio suponga la creación de nuevos puestos de trabajo. Se aplicará durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo obra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El interesado deberá solicitar la bonificación, justificando el cumplimiento de la creación de dichos puestos de trabajo, así como de que está al corriente en los pagos a la Administraciones Públicas.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Anexo.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
RESTO DE CALLES Y ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL	1ª	1,35
CALLES INCLUIDAS EN EL CASCO URBANO DENOMINADO «ANTIGUO» EN EL PGOU DE BIAR	2ª	1,25

Biar, 31 de julio de 2006.

El Alcalde, Cristóbal Román Almiñana.

0620882

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2006, acordó aprobar el Reglament del